

cada opción para su venta a la «Compañía Trasmediterránea», lo que asimismo supone cesar la prestación de la Línea Contratada número dos y la consiguiente pérdida de subvención. Igualmente han solicitado autorización para retirar del servicio la motonave «Montserrat», lo que supone, según manifestación de la propia Compañía, la imposibilidad de prestación de los servicios de la Línea número tres de las contratadas.

A la vista de lo expuesto y ante la falta de prestación del servicio contratado en los términos y condiciones pactados, en uso de las facultades que concede al Gobierno el segundo párrafo del artículo séptimo del mencionado pliego de condiciones del Decreto de adjudicación, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende el contrato de servicios de líneas marítimas entre el Estado y la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», adjudicado por escritura de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, con las bases aprobadas por Decreto dos mil cuatrocientos diecisiete/mil novecientos sesenta, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número trescientos trece).

La parte proporcional de subvención por los viajes realizados hasta la fecha de suspensión del contrato será satisfecha con cargo al actual Presupuesto General de Gastos del Estado (Sección veintitrés, capítulo cuatro, artículo cuarenta y cinco, concepto cuatrocientos cincuenta y tres).

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que el contrato con la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», reconoce a favor del Estado.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*DECRETO 892/1973, de 2 de abril, por el que se declara Centro de interés turístico nacional el complejo denominado «Playa Fornells», situado en el término municipal de Mercadall, en la provincia de Baleares.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que, para la atracción y retención del turismo, debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Playa Fornells», situada en el término municipal de Mercadall, en la provincia de Baleares, por «Hispaterra Menorquina, S. A.» (HISPAMESA).

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística, habiendo sido el de «Playa Fornells» aprobado por Orden ministerial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto de aprobación se determinarán los beneficios que se concedan para la elección de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de «Hispaterra Menorquina, Sociedad Anónima» (HISPAMESA), se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Playa Fornells», emplazada en el término municipal de Mercadall, provincia de Baleares, con una extensión superficial de sesenta y dos hectáreas y veinticuatro áreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística

aprobado por Orden ministerial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionados con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Se conceden los derechos de uso y disfrute en la forma que procede de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
ALFREDO SANCHEZ BELLA

*ORDEN de 27 de marzo de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Roma» como intermediaria entre «Viajes Extra, S. A.» y el público.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Rodríguez Mateo, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo B, y

Resultando que la solicitud deducida con fecha 30 de septiembre de 1972 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Roma» concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 28 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Roma», con casa central en Cuanca, Parque de San Julián, 17, con el número 171 de orden, como intermediaria entre «Viajes Extra, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «B», título número 122 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 28 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Días guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directoras generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 4 de abril de 1973 por la que se autoriza a don Juan Perdomo Morales la instalación de una emisora de frecuencia modulada en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria).*

Ilmos. Sres.: Visto el escrito y la documentación cursada en 13 de junio de 1971 y 7 de enero de 1972 por don Juan Perdomo Morales en solicitud de autorización para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Decreto 1876/1965, de 24 de junio.

Habiéndose acreditado en el expediente seguido al efecto por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión que el peticionario reúne las condiciones exigidas en la citada norma, y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, ha resuelto:

- 1.º Autorizar a don Juan Perdomo Morales el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria), con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 1878/1965, de 24 de junio.
- 2.º Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico presentado en 7 de enero de 1972, que en este acto se aprueba, son las siguientes:

#### Emisora de frecuencia modulada

Coordenadas: 9° 54' 16" O  
28° 59' 40" N (referido a Madrid).

Cota: 443 m.

Modulación: Frecuencia.

Potencia: 965 W P. A. R.

Frecuencia: 90,7 MHz.

Antena: Tres pisos de dipolos cruzados sobre mástil de 21 metros de altura.

Polarización: Horizontal.

#### Estudios

Coordenadas: 9° 51' 41" O.  
28° 57' 18" N (referido a Madrid).

Cota: 0 m.

Emplazamiento: Calle Alfredo Oisen, 12-1.º, Arrecife de Lanzarote.

#### Radioenlace

Emisor: En el edificio de los estudios, de 15 m.

Modulación: Frecuencia.

Potencia: Máxima 8 W.

Frecuencia: 950 MHz.

Antena emisora: Yagui, de tres elementos, en terraza de edificio de los estudios, sobre mástil de 8 metros de altura y a 21 metros sobre el suelo.

Polarización: Horizontal.

Antena receptora: Yagui, de tres elementos, sobre caseta del centro emisor, a 7 metros sobre el suelo.

- 3.º La autorización que se concede tiene carácter de provisional e intransferible, y se entiende sometida a las normas que en su día establezca el Plan Nacional de Radiodifusión.

Su duración se entiende limitada al plazo de tres años, a partir del día siguiente a la notificación de la Orden ministerial preceptiva, que podrá ser prorrogada por periodos iguales o inferiores, previa solicitud del interesado y acuerdo expreso de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 893/1973, de 12 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a contratar directamente los estudios y programas para la construcción de un complejo urbanístico y de vivienda en los terrenos de su propiedad, situados en el término municipal de Las Rozas.*

En terrenos de su propiedad situados a lo largo de la autopista de La Coruña, a veintinueve kilómetros de Madrid, en el término municipal de Las Rozas, el Instituto Nacional de la Vivienda se propone realizar un importante programa urbanístico y de construcción de viviendas provisto de la adecuada dotación educativa, social, cultural y con establecimientos mercantiles para crear un área de servicio de todo el entorno residencial de esta zona.

Las múltiples experiencias que se presentan en otros países aconsejan hacer un estudio comparativo para adoptar la solución más conveniente a esto fin y plantear la viabilidad y con-

veniencia económica de las alternativas posibles, por lo que parece oportuno que el Instituto Nacional de la Vivienda contrate este trabajo con una Empresa consultora de reconocida solvencia y experiencia de ámbito internacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza, con carácter general, al Instituto Nacional de la Vivienda para que, ajustándose a las consignaciones presupuestarias, pueda contratar directamente con Empresas consultoras que funcionen en el tráfico bajo un nombre comercial, comprendan una organización con elementos personales y materiales afectados de modo permanente a sus fines y reúnan los requisitos de solvencia, técnica o científica, indispensables para ser adjudicatarias, la realización de los estudios preliminares, programas, esquema orgánico y determinaciones financieras que permitan la posterior ejecución del complejo urbanístico y de vivienda de El Pinar, de Las Rozas (Madrid).

Artículo segundo.—La celebración de los contratos y la inspección de los proyectos y estudios corresponderá al Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

## ORGANIZACION SINDICAL

*DECRETO 894/1973, de 12 de abril, sobre expropiación forzosa de terrenos para el nuevo Centro de Formación Profesional «Virgen del Pino», en Las Palmas de Gran Canaria.*

A tenor de lo dispuesto en los artículos segundo, noveno, diez y cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y artículos tercero y cuarto de la Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a propuesta del Ministro de Relaciones Sindicales y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce y declara la utilidad pública de las obras, instalaciones y servicios que la Organización Sindical habrá de realizar para construir el nuevo Centro de Formación Profesional «Virgen del Pino» en Las Palmas de Gran Canaria, según proyecto, planos y Memoria ya aprobados.

Artículo segundo.—Se acuerda la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los terrenos afectados por tales obras, instalaciones y servicios integrados, por una superficie de catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados, distribuidos en cuatro parcelas de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete coma ochenta y ocho metros cuadrados, mil quinientos noventa y siete coma cincuenta metros cuadrados, ocho mil doscientos trece coma veinticinco metros cuadrados, dos mil doscientos veintinueve coma veintisiete metros cuadrados, respectivamente. Sitas en el lugar denominado «Lomo Apolinario», del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, en favor de la Organización Sindical.

La expropiación forzosa habrá de extenderse a la propiedad de las fincas, derechos reales constituidos sobre las mismas y cargas que pudieran gravar las parcelas de terrenos comprendidas dentro de la zona en que, según proyecto aprobado por la Organización Sindical y en sus distintas fases de realización, habrá de levantarse el Centro de Formación Profesional «Virgen del Pino», con todas sus obras, instalaciones, servicios viales y accesos necesarios.

Artículo tercero.—Se acuerda asimismo la urgente ocupación de los bienes objeto de expropiación por el beneficiario, a los efectos del artículo cincuenta y dos de la citada Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dad. en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Relaciones Sindicales,  
ENRIQUE GARCIA-RAMAL CELLALHO